

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-002-2022</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR</b> , identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172 y <b>Otros</b> ; así como a la Compañía <b>ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO</b> , distinguida con el NIT 860.009.578-6. y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	23 DE ABRIL DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **24 de abril de 2025**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **24 de abril de 2025** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*



## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima, 23 de abril de 2025

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006** del 28 de marzo de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-002-2022**, adelantado ante el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA-TOLIMA**".

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 006 de fecha 28 de marzo de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-002-2022**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

"*Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No. CDT-RM-2022-00000199 del 17 de enero de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo No. 002 del 7 de enero de 2022, en el cual se indica lo siguiente:*

#### **"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

*En la vigencia 2020, el Hospital celebró un total de cinco (5) contratos, con el objeto de ejecutar los procesos y subprocesos de urología requeridos para la atención integral de los pacientes, según el siguiente detalle:*

*Tabla No. 3 Contratos celebrados para la prestación del servicio de urología.*

No. contrato	Fecha	Contratista	Valor
261	07/07/2020	SOLANO MEDICAL GROUP SAS	\$ 45.000.000

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 20]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

335	09/09/2020		\$137.977.401
372	14/10/2020		\$ 35.000.0000
400	30/10/2020		\$244.965.258
506	21/12/2020	UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS.	\$200.000.000

Estos contratos fueron suscritos bajo un mismo patrón, encontrándose en su texto la siguiente forma de pago:

"El Hospital pagará al contratista el setenta (70%) del valor de la consulta especializada de urología, el setenta (70%) de los honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos realizados con equipos de la institución, el ochenta (80%) de los honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos realizados con equipos propios del especialista y el cincuenta (50%) en ecografías del valor facturado, de acuerdo con las tarifas pactadas por el Hospital con las entidades responsables del pago"

Al evaluar la ejecución de dichos contratos se observa que, dentro de los valores cancelados por el Hospital a UROSALUD por concepto de honorarios medios por procedimientos quirúrgicos, se encuentran varios pagos cuyas cuantías equivalen al 80% de los valores facturados por el Hospital a las respectivas EPS, lo que indica según la forma de pago establecida en los contratos, que dichos procedimientos fueron realizados con equipos propios del especialista.

No obstante, en dichos pagos se encuentra que adicionalmente se efectuó el reconocimiento del 20% por concepto de derechos de sala en cirugía donde el especialista aporta instrumental propio. Por este ítem el Hospital canceló a UROSALUD la suma de \$82.235.637, valor que se convierte en un doble pago, como quiera que el costo de la utilización del instrumental, equipos e implementos de propiedad del especialista para la realización de los procedimientos quirúrgicos, claramente se incluyó dentro de los honorarios médicos reconocidos en cuantía del 80%, tal como se dispuso en la cláusula que estableció la forma de pago.

Sobre este particular cabe destacar que la Coordinadora del servicio asistencial, que a su vez funge como Supervisora de los mencionados contratos, a solicitud de la auditoría certificó en documento expedido el 29 de octubre de 2021, lo siguiente:

- Que, en los contratos suscritos por esta ESE con el objeto de "ejecutar los procesos y subprocesos de urología requeridos para la atención integral de los pacientes del hospital San Juan de Dios de Honda ESE", se ha acordado el pago del veinte (20%) de los derechos de sala en las cirugías donde el especialista realice aporte de instrumental propio.
- Cabe destacar que, en cuanto a los derechos de sala de cirugía, el artículo 49 del Manual Tarifario SOAT señala que, en las intervenciones y procedimientos quirúrgicos cruentos, los derechos de sala de cirugía pueden comprender, entre otros, los equipos, sus accesorios e implementos.
- Así mismo, teniendo en cuenta que la ESE no cuenta con los equipos necesarios para realizar los procedimientos quirúrgicos de urología y debido al alto costo que implica adquirir los mismos, en el acto contractual se pactó lo dispuesto en el párrafo inicial de la presente certificación, toda vez que el contratista aporta sus equipos propios para la ejecución del contrato, tal como se explicó en el párrafo anterior.
- Por último quisiera manifestarles, que los equipos enantes referenciados, tienen un costo en el mercado, superior a los Mil Millones (\$1.000.000.000) de pesos, suma que la ESE no dispone para adquirirlos y, en caso de ser alquilados, los gastos serían inmensamente superiores al porcentaje que se le reconoce al especialista por estos últimos.

Los términos de la anterior certificación reafirman que el ítem denominado "20% derechos de sala" corresponde en realidad al reconocimiento que el Hospital hace al contratista por la utilización de los equipos e instrumentos de su propiedad en las cirugías y demás procedimientos que practica a los pacientes atendidos por la institución.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

162

Con esta claridad, es evidente que en la cancelación de los servicios prestados por UROSALUD, se retribuyó la utilización de tales equipos, tanto en los honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos, reconocidos en el 80%, como en los derechos de sala en cuantía del 20%

En el marco de los principios rectores de la gestión fiscal, para la Auditoría este hecho configura una presunta afectación del patrimonio del Hospital, representada en el detrimento de recursos públicos en cuantía de \$82.235.637, producida por una gestión fiscal ineficiente en la ejecución de los contratos suscritos con UROSALUD, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 4 Honorarios médicos y derechos de sala reconocidos a UROSALUD

No. Contrato	80% Honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos realizados con equipos propios del especialista	20% Derechos de sala en cirugías donde aporte instrumental propio del especialista
261	\$ 15.042764	\$ 4.701.647
335	\$ 61.300.040	\$ 82.235.367
372	\$ 101.271.250	\$25.152.994
400	\$ 70.429333	\$26.664.002
506	\$ 49257114	\$13.909.276
		<b>\$82.235.637</b>

Lo anterior debido a falta de claridad al establecer los términos de la contratación toda vez que en los estudios previos se consideró el reconocimiento de este ítem desde dos situaciones diferentes, al igual que en la propuesta técnica y económica, aunque en el contrato la cláusula relativa a la forma de pago no lo contempló.

Como principal efecto se tiene el incumplimiento del principio de eficiencia de la gestión fiscal al aplicar doblemente recursos por el mismo concepto del gasto, aminorando las capacidades financieras para atender oportuna y eficazmente las necesidades de la población afiliada a las entidades responsables del pago, con las cuales se tienen suscritos contratos de prestación de servicios de salud.

Por otra parte y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se esta ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto. Se estaría ante una posible vulneración de la ley 734 de 2002.

Cuantía del daño: Ochenta y Dos Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos (\$82.235.637)

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

### A la observación de auditoría administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria No. 4

La Contraloría refiere que los contratos que enumera en la table No. 3 "Contratos celebrados para la prestación del servicio de urología" contienen una retribución para la utilización de los equipos del Urólogo, en donde se le reconocen honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos en un 80% y en los derechos de sala en cuantía del 20% y manifiesta que se le está pagando doblemente los servicios de derechos de sala, tal como lo plasma en la tabla No. 4. "Honorarios médicos y derechos de sala reconocidos a Urosalud" que se lee a folio 8 de la carta de observaciones.

Debemos decir que en cuanto al 80% de los honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos realizados con equipos propios del especialista la Contraloría no encuentra censura, luego, no nos pronunciamos sobre este tópico.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 20]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*En cuanto al 20% de los derechos de sala que se reconocen como parte de pago por los equipos de alta tecnología para la realización de procedimientos de urología, debemos decir, que el quirófano tiene entre otras cosas los siguientes equipos: la mesa quirúrgica, máquina de anestesia, monitor de signos, mesa de mayo, mesa instrumentar, electrobisturí, succionador, mesa de lavado y lámpara cielítica y, como puede verse en estos instrumentos no se puede realizar los procedimientos que los urólogos especializados hacen.*

*De igual manera, los instrumentos y equipos especializados de los urólogos requieren de las personas que los van a utilizar con conocimientos especiales, por ende, las personas que los acompañan en dichos procedimientos también deben tener conocimientos especiales, dicho de otra manera, sus auxiliares de enfermería deben ser calificados y esto genera un gasto adicional. A título de ejemplo podemos examinar algunos de esos equipos especializados que se adjuntan.*

*En suma, el especialista en urología que realiza los procedimientos quirúrgicos para el Hospital San Juan de Dios, requiere estar capacitados para el manejo de los equipos especializados con el fin de realizar los procedimientos urológicos garantizando el bienestar del paciente y, con los elementos descritos que posee la sala del Hospital, estos profesionales no podrían realizar las cirugías de pacientes urológicos, luego, ese plus que ellos adicionan con los equipos de su propiedad es lo que les genera el 20% de derechos de sala.*

### **CONCLUSION DEL ENTE DE CONTROL.**

*El Hospital concentra su desavenencia en el 20% de los derechos de sala, limitándose a reiterar que corresponde a ese reconocimiento adicional que se hace al contratista por utilizar los equipos de su propiedad y disponer de personal calificado en las cirugías realizadas en el hospital, subsanando de alguna manera la falta de estos en el quirófano.*

*Las razones expuestas por la entidad no hacen más que confirmar lo que se dijo en la observación, esto es, que el contrato estipuló que si el contratista realizaba los procedimientos quirúrgicos con equipos de su propiedad y disponer de personal calificado en las cirugías realizadas en el Hospital, subsanando de alguna manera la falta de estos en el quirófano.*

*Las razones expuestas por la entidad no hacen más que confirmar lo que se dijo en la observación, esto es, que el contrato estipuló que si el contratista realizaba los procedimientos quirúrgicos con equipos de la institución, el valor de sus honorarios médicos serían del 70%. Caso contrario, si el especialista realizaba tales procedimientos quirúrgicos con equipos propios, el reconocimiento de sus honorarios médicos se elevaba al 80%. Hasta aquí, esta circunstancia, tomada directamente de la cláusula del contrato que estipula la forma de pago, no admite interpretación distinta a que ese 10% adicional es la retribución que el Hospital hace al especialista por la utilización de sus equipos e instrumentos médicos necesarios para realizar los procedimientos. Exactamente eso es lo que argumenta el Hospital cuando explica los motivos del pago del 20% por derechos de sala.*

*Por esa razón la auditoría se sostiene en que existen dos reconocimientos por la misma causa, es decir, por la utilización de sus equipos propios en los procedimientos: 1º) En los honorarios médicos cancelados al contratista en cuantía del 80%, y 2º) En los derechos de sala equivalentes al 20% de los valores facturados. No sobra aclarar que el Hospital refiere que este 20% de derechos de sala incluye también el pago del personal calificado que el especialista utiliza para el manejo de los equipos, sin embargo esta circunstancia no se menciona ni fue prevista en el contrato.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 20]



*En consecuencia, la presente observación se mantiene en los términos ya conocidos y se traslada al informe final en calidad de hallazgo, con las incidencias inicialmente otorgadas."*

### **III. PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS**

El proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio.

1. Auto de asignación 028 del 21/02/2022 para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando CDT-RM-2022-00000199 del 17 de enero de 2022 (Folio 2)
3. Hallazgo fiscal 002 del 7 de enero de 2022 (Folios del 3 al 8)
4. Disco compacto que contiene información del hallazgo. (Folio 9):
  - a) **Carpeta\_Contraloría Facturas Glosadas**
    - Carpeta\_Abril
    - Carpeta\_Diciembre
    - Carpeta\_Enero
    - Carpeta\_Febrero
    - Carpeta\_Marzo
    - Carpeta\_Noviembre
    - Carpeta\_Octubre
  - b) **Carpeta\_Contratos**
    - Archivo PDF\_ CONTRATO 000372-2020 SOLANO MEDICAL GROUP S.A.S.
    - Archivo PDF\_ CONTRATO UROSALUD No 000335-2020
    - Archivo PDF\_ CONTRATO UROSALUD No. 000261-2020
    - Archivo PDF\_ CONTRATO UROSALUD No. 000400-2020
    - Archivo PDF\_ CONTRATO UROSALUD No. 000506-2020
    - Archivo PDF\_ HOJA DE VIDA FERNANDO SOLANO AZUERO
    - Archivo PDF\_ HOJA DE VIDA MICHAEL MAURICIO COTE AREVALO
  - c) **Carpeta\_Cuentas De Cobro Dr. Solano**
    - Archivo PDF\_ Certificación 20% Sala De Cirugía
    - Archivo Excel\_ Urología Diciembre
    - Archivo Excel\_ Urología Julio
    - Archivo Excel\_ Urología Noviembre
    - Archivo Excel\_ Urología Octubre
    - Archivo Excel\_ Urología Septiembre
  - d) **Carpeta\_Documentos Auditoría Contraloría**
    - Archivo PDF\_ 1. MANUAL DE CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 115 - 2014
    - Archivo PDF\_ 1.1 ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 007 - 2014
    - Archivo PDF\_ 1.2 MODIFICACIÓN ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO 009-2015
    - Archivo PDF\_ 2. CERTIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS 2020
    - Archivo PDF\_ 3. Póliza de seguro de manejo 2020
    - Archivo PDF\_ 3.1 Póliza de seguro de manejo 2020 anexo 1
    - Archivo PDF\_ 3.2 Póliza de seguro de manejo 2020 anexo 2
    - Archivo PDF\_ 4. MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS ACUERDO No. 006 DE 2016
    - Archivo PDF\_ 5. DOCUMENTOS REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL
    - Archivo PDF\_ CARTA DE SALVAGUARDA
    - Archivo PDF\_ CERTIFICACIÓN PAGOS
    - Archivo PDF\_ INFORMACIÓN CONTRATISTAS

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 20]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

Archivo Excel\_ PAGOS

### e) Carpeta\_ Informes

Archivo PDF\_ INFORME DEFINITIVO H. HONDA

Archivo PDF\_ RESPUESTA A CARTA CONTRALORIA 28-12-2021 (1)

Archivo PDF\_ RESPUESTA CONTROVERSIA H. HONDA

5. Documento de fecha 17 de marzo de 2022, mediante el cual el señor Manuel Alfonso González Cantor, haciendo claridad a los argumentos de defensa expuestos y presentados en la etapa de controversia de la auditoría. (folio 10-18)
6. Diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura (Folios 27 al 45)
7. Oficio CDT-RE-202200001625 del 5 de abril de 2022, donde el Hospital San Juna de Dios de Honda Tolima, remite la información solicitada y decretada mediante el de apertura. (folio 46-47) y un CD que contiene:
8. Archivo PDF\_ Hoja De Vida Diana Portela - Hsjd
9. Archivo PDF\_ Hoja De Vida Martha Osorio - Hsjd
10. Archivo PDF\_ Jur-110-2022
11. Archivo PDF\_ Re1625
12. Memorando cdt-rm-2022-00002163 del 23 de mayo de 2022, soporte de publicación por aviso del auto de apertura. (folio 48-50)
13. Versión libre y espontánea rendida el 1/06/2022, por el señor FERNANDO SOLANO AZUERO. Adjunta soportes (folio 51-92).
14. Memorando CDT-RE-2022-00002320 del 1 de junio de 2022, la secretaria general para continuar con el trámite.(folio 93)
15. Oficio CDT-RE-2022-00002056 del 01 de junio de 2022, mediante el cual el señor MANUEL ALFONSO GONZALEZ solicita aplazamiento para rendir versión libre y espontánea.(folio 94-105)
16. Oficio CDT-RS-2022-00002023, la Contraloría envía oficio para notificar por aviso el auto de apertura No. 019 al señor Manuel Alfonso González.(folio 106)
17. Memorando CDT-RM-2023-00003730 del 10 de julio de 2022, remiten solicitud de aplazamiento de versión libre. (folio 107-109).
18. Memorando CDT-RM-2023-00003436 del 9 de agosto de 2023; remitido por el Hospital San Juan de Dios de Honda se adjuntan archivos. (folio 111)
19. Soporte correo electrónico remitiendo copias del proceso al señor Manuel Alfonso González. (folio 112)
20. Correo solicitando al señor Manuel Alfonso González, remitir la versión libre y espontánea.(folio 113)
21. Notificaciones del auto de vinculación 002 del 13/08/2024 ( folio 119-133).
22. Oficio CDT-RE-2024-00004199 del 24 de septiembre de 2024, la señora Martha Lucia Osorio Ramírez, solicita ampliación de plazo para rendir versión libre y espontánea. (folio 134-135)
23. Oficio CDT-RE-2024-00004985 del 8 de noviembre de 2024, la señora Martha Lucia Osorio Ramírez, remite la versión libre y espontánea. Anexa un cd (folio 137-140)
24. Auto de asignación 001 del 10/01/2025 para sustanciar el proceso. (Folio 141)

### ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de apertura 019 del 8/04/2022 (folios 19 al 26)
2. Auto de vinculación No. 002 del 13/08/2024 al proceso de las señoras Diana Patricia Pórtela Hernández y Martha Lucia Osorio Ramírez. (folio 114-118).
3. Auto de archivo No. 006 de fecha 28 de marzo de 2025 (folios 142-153).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 20]



**IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 006 de fecha 28 de marzo de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al auto de archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **Manuel Alfonso González Cantor**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, para la época de los hechos, La empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, con NIT. 900873393-1, empresa representada legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces; **Diana Patricia Pórtela Hernández**, con cedula de ciudadanía 38.288.046, Profesional Especializada en gestión de recursos físicos y Financieros \_supervisora del contrato 372 del 14/10/2020 y **Martha Lucía Osorio Ramírez, con cedula número 38.281.318**, quien se desempeñó como enfermera y supervisora de los contratos 335 del 9 de Septiembre de 2020, 400 del 30 de octubre de 2020 y 506 del 21 de diciembre de 2020.

Igualmente, se ordena Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal 112-002-2022, como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía de seguros **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, aseguradora que emitió las siguientes pólizas:

POLIZA VINCULADA EN EL PROCESO 112-002-022 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE., DE HONDA.							
Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	Tipo póliza	Monto amparado	Tomador
Seguros del Estado SA	860009578-6	25-44-101145919	17/09/2020	09/09/2020 al 30/12/2020	Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 335	\$ 13.797.740	SOLANO MEDICAL GROUP SAS.
		25-46-10101025	22/01/2020	14/10/2020 AL 31/01/2021	Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 372	\$ 35.000.000	
		25-46-10101101	26/11/2020	01/11/2020 al 28/02/2021	Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 400		
		24-44-10114994	25/12/2020	21/12/2020 al 31/03/2021	Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 506	\$ 20.000.000	
		21-42-10100240	18/03/2020	15/03/2020 al 15/03/2021	Póliza de Manejo Global Entidad Estatal	\$ 100.000.000	Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 006 del 28 de marzo de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

**"(...)ANÁLISIS DEL DESPACHO**

*De acuerdo a lo expuesto en el hallazgo objeto de investigación se procederá analizar la situación de facto conforme el acervo probatorio allegado. Según lo relacionado en el hallazgo, durante la vigencia 2020 el Hospital San Juan de Dios de Honda firmó cinco contratos para servicios de urología, totalizando varios pagos a **UROSALUD** por honorarios médicos y derechos de sala, donde el grupo auditor observó un presunto problema en la forma de pago, en razón a que los contratos especificaban que los procedimientos quirúrgicos realizados con equipos del especialista debían incluir un pago del 80% en honorarios y un 20% por derechos de sala. Igualmente, el Hospital pagó un valor de **\$82.235.637** adicionales como derechos de sala por el uso de equipos del especialista, lo que a juicio del auditor constituyó un doble pago, ya que esos costos estarían integrados en los honorarios del 80%.*

*Dicho lo anterior, estaríamos ante una presunta falta de claridad en los términos del contrato y por ello ante un detrimento patrimonial para el Hospital. Por lo tanto la*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

auditoría concluye que hay una presunta gestión ineficiente de los recursos públicos vulnerando el principio de eficiencia por causar un daño patrimonial al Estado en cuantía de **\$82.235.637**.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho procede a realizar el análisis de la situación que presentada por el grupo auditor y de la que se tiene que:

De acuerdo a lo consagrado en la minuta de los contratos objeto de investigación, estos, son los contratos 261, 335, 372, 400, 506 de la vigencia 2020, refiere como forma de pago la siguiente:

El Hospital pagará al Contratista el setenta (70%) del valor de la consulta especializada de Urología, el Setenta (70%) de los honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos realizados con equipos de la institución, el (80%) de los honorarios médicos por los procedimientos quirúrgicos realizados con equipos propios del especialista y el Cincuenta (50%) en Ecografías del valor facturado; de acuerdo con las tarifas pactadas por el Hospital con las entidades responsables de pago. Los pagos se realizarán dentro de los Sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente dentro de los Cinco (5) primeros días del siguiente mes; junto con las planillas de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, el informe de actividades y el informe de Supervisión.

Por su parte, evidencia este Despacho lo estipulado en los estudios previos contenidos a folio 9 (ver CD) de cada uno de los contratos referidos, en la cual refiere que en relación a la forma de pago se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: "(...)

**2.1.4. Forma de pago:** El Hospital pagará al Contratista el setenta (70%) del valor de la consulta especializada de Urología, el Setenta (70%) de los honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos realizados con equipos de la institución, el Ochenta (80%) de los honorarios médicos por los procedimientos quirúrgicos realizados con equipos propios del especialista, el Veinte (20%) de los derechos de sala en las cirugías donde aporte instrumental propio del especialista, el Cincuenta (50%) de los insumos suministrados por el especialista de acuerdo a lo facturado, y el Cincuenta (50%) en Ecografías del valor facturado; de acuerdo con las tarifas pactadas por el hospital con las entidades responsables de pago. Los pagos se realizarán dentro de los Sesenta (60) días siguientes a la radiación de la factura o documento equivalente dentro de los Cinco (5) primeros días del siguiente mes, junto con las planillas de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, el informe de actividades y el informe de Supervisión.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN. (Artículo 67 literal b) de la Resolución 115 de 2014)	
Ejecutar los procesos y subprocesos de Urología requeridos para la atención integral de los pacientes del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E.	
2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR (Artículo 21 del Acuerdo N° 007 del 2014)	
2.1.1. Tipo de Contrato: Prestación de Servicios	
2.1.2. Vigencia: El término de ejecución será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 de Noviembre de 2020 y cuatro (4) meses más para efectos de la liquidación por mutuo acuerdo	
2.1.3. Lugar de Ejecución: Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E.	
2.1.4. Forma de pago: El Hospital pagará al Contratista el setenta (70%) del valor de la consulta especializada de Urología, el Setenta (70%) de los honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos realizados con equipos de la institución, el Ochenta (80%) de los honorarios médicos por los procedimientos quirúrgicos realizados con equipos propios del especialista, el Veinte (20%) de los derechos de sala en las cirugías donde aporte instrumental propio del especialista, el Cincuenta (50%) de los insumos suministrados por el especialista de acuerdo a lo facturado, y el Cincuenta (50%) en Ecografías del valor facturado; de acuerdo con las tarifas pactadas por el Hospital con las entidades responsables de pago. Los pagos se realizarán dentro de los Sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente dentro de los Cinco (5) primeros días del siguiente mes, junto con las planillas de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, el informe de actividades y el informe de Supervisión	
2.1.5. Supervisión :	
Nombre del Supervisor:	MARTHA LUCIA OSORIO RAMIREZ
Cédula de Ciudadanía No.:	38.281.318 de Honda
Cargo:	Profesional Especializado

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 20]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

165

Igualmente, en lo relacionado a la propuesta económica presentada por el contratista como un acto precontractual, en lo referido a la forma de pago se estipuló de la siguiente manera (VER CD Folio 9):

(...)

### OFERTA:

- El Hospital pagará al contratista en setenta (70%) del valor de la consulta especializada.
- El ochenta (80%) de los honorarios médicos por los procedimientos quirúrgicos de Urología realizados con equipos propios del especialista y el setenta (70%) de los honorarios médicos por los procedimientos quirúrgicos de Urología realizados con equipos de la institución de acuerdo con las tarifas pactadas por el Hospital con las entidades responsables de pago.
- Cuando se usen equipos propios del contratista, el hospital pagará el veinte por ciento (20%) de los derechos de sala.
- El contratista apostará los siguientes insumos:
  - Catéter doble J
  - Guía sensor
  - Guía zebra
  - Asa de corte angulado
  - Cuchilla de uretrótomo
  - Malla para cirugía de continencia urinaria
- Sonda de silicona
- Pistola para biopsia de próstata
- Canastilla para extracción de cálculos
- Fibra láser
- Camisa ureteral entre otras, y estos insumos serán cobrados por el hospital a las respectivas EPS, de cuyo valor el hospital pagará al contratista el cincuenta por ciento (50%).(...)

De acuerdo a lo anterior, es claro que le asiste razón de manera parcial al grupo auditor en relación a la incongruencia que se evidencia entre los documentos precontractuales y los términos referidos en el contrato. No obstante, resulta imperioso realizar un análisis integro de lo expuesto a efectos de determinar la intención negocial de las partes y lo ejecutado a efectos de determinar si en efecto se concluye una incongruencia abiertamente distante o si por el contrario estamos ante un error de forma no debe desconocer lo sustancial.

Para el efecto, es necesario determinar que los estudios previos tienen como finalidad: i) determinar la verdadera necesidad de la celebración del contrato; ii) analizar las modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y justificar la modalidad o tipo contractual que se elija; iii) especificar las calidades, características, cantidades y demás requisitos que deben reunir los bienes, obras, servicios, etcétera, cuya contratación se haya considerado necesaria; iv) estimar los costos y valores que, según precios de mercado reales, podría requerir la celebración y ejecución del contrato; v) evaluar la disponibilidad de recursos y la capacidad financiera de la entidad contratante para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de dicho contrato; y vi) verificar la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios.

A su vez, la propuesta económica es un documento que se presenta en un proceso de contratación para obtener la adjudicación de un contrato. Su función es permitir que las ofertas de los proponentes sean evaluadas con las mismas variables que la entidad utilizó para estructurar su presupuesto; por lo tanto, estos estudios son documentos que preceden a la elaboración de la minuta del contrato.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 20]





## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano*

*En relación con lo anteriormente expuesto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 29 de enero de 2004, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, Exp. No. 10.779, establece;*

*"[...] los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. Por tal motivo, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta, la cual debe limitarse a formalizar el acuerdo de voluntades y a plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las partes"<sup>1</sup> [Énfasis fuera de texto].*

*Así las cosas, entiende este Despacho que la voluntad de las partes negociadores de todo contrato radica de lo consignado en los documentos precontractuales, esto es, estudios previos, pliego de condiciones y oferta si fuere el caso, es decir, parte de dichos documentos la génesis de la intención contractual en sus términos y condiciones, por lo que el deber ser es que lo que allí se consigne es la base para la estructuración del contrato y que en todo caso, los documentos precontractuales no puede ser analizados de manera aislada del contrato sino que su estudio y valoración debe realizarse de manera conjunta e integra.*

*Ahora bien, de acuerdo al acervo probatorio allegado al expediente es relevante mencionar que el señor Manuel Alfonso González Cantor remite un escrito presentado el 17 de marzo de 2022, en el cual anexa el acta modificatoria al contrato 261 del 2020, mediante la cual se modificó la cláusula de la forma de pago a efectos de estipular las condiciones pactadas en el estudio previo y la oferta económica, tal como se muestra a continuación que se puede ver en el folio 18 del proceso.*

---

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 20]



HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.			
	Tipo de documento: Formulario	Código:	007-0011-001
	Fecha de: Emisión	Fecha de Emisión: 30-11-2018	
	Nombre del documento: ACTA MODIFICATORIA	Vigencia hasta:	30-11-2020
ACTA MODIFICATORIA:	01		
CONTRATO No.	000261-2020		
CONTRATISTA:	SOLANO MEDICAL GROUP S.A.S.		
OBJETO:	EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE UROLOGÍA REQUERIDOS EN EL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.		
VALOR INICIAL:	TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) MONEDA LEGAL.		
VALOR ADICIONADO:	NINGUNO.		
VALOR FINAL:	TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) MONEDA LEGAL.		
PLAZO INICIAL:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020.		
FECHA DEL CONTRATO:	JULIO 7 DE 2020.		
FECHA DE INICIO:	JULIO 7 DE 2020.		
PLAZO ADICIONADO:	NINGUNO.		
FECHA FINAL:	AGOSTO 31 DE 2020.		
FECHA MODIFICACIÓN:	AGOSTO 31 DE 2020.		

Entre los suscritos a saber: **D. ANILIS ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.383.172 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de persona del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. de Honda, inscrita en el Registro de Comercio No. 0455 del 30 de Abril de 2020 y Acta de Constitución del 10 de Mayo de 2020, con efectos fiscales a partir del 1 de Mayo de 2020, Empresa Comercial identificada con el NIT. 890.706.847-9 quien en adelante se denominará "HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E.", por una parte y por la otra: **MARTHA LUCIA SOLANO MEDICAL GROUP S.A.S.**, inscrita en el Registro de Comercio No. 000261 del 7 de Julio de 2020, con efectos fiscales a partir del 7 de Julio de 2020, identificada legalmente con **FERNANDO SOLANO MEDICAL GROUP S.A.S.**, inscrita en el Registro de Comercio No. 12.128.111 expedida en Neiva, en adelante denominada "SOLANO MEDICAL GROUP S.A.S.", quien en adelante se denominará "CONTRATISTA", han acordado modificar las **CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA** del contrato No. 000261 de fecha 7 de Julio de 2020, de conformidad con las **CONDICIONES DE LAS PARTES Y LA FORMA DE LAS MODIFICACIONES** que se encuentran en el anexo que acompaña a la presente, en consecuencia, la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato No. 000261 del 7 de Julio de 2020, el **CONTRATISTA** se obliga con el Hospital a

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589  
Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

HOSPITAL SAN FELIX DE TOLIMA S.A.S.		000281-2020
Identificación	FORMA DE PAGO	000281-2020
Objeto	CONTRATO	000281-2020
Nombre del Autor	ACTA MODIFICATORIA	000281-2020

Continuación Acta Modificatoria No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 000281-2020.

Recibir y partir del Primero (1) de Agosto las siguientes cantidades: (7) Suministrar los insumos como lo son Canastilla de Nítrido (Stone Cap), SPT101M, Guile Zebra 0.035x150, Catéter Doble J, Borsari Scientific, Ase de corte enguindado de KR270000, Agua Tricut, Kit Malea TVT 30X30 CM y Cuchilla de Uretrotomía, las actividades y procedimientos quirúrgicos no autorizados y que generan impositivos de mora al cobro respectivo a las distintas entidades con que se tiene contratos serán pagados de la cuenta de cobro o factura presentada por el contratista. **CLAUSULA QUINTA:** El Hospital pagará al Contratista el Setenta (70%) del valor de la consulta, el cincuenta (50%) de la historia clínica, el Ochoenta (80%) de los honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos realizados con equipos propios del especialista, el veinte (20%) de los honorarios de las cirugías donde aporte instrumental propio del especialista, el cincuenta (50%) de los honorarios suministrados por el especialista de acuerdo a lo facturado, y el cincuenta (50%) de los honorarios de la factura o acuerdo con las tarifas pactadas por el Hospital con las entidades responsables de pago. Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la expedición de la factura o documento equivalente dentro de los cinco (5) primeros días del siguiente mes, junto con las planillas de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, el informe de actividades y el informe de supervisión. En todo lo demás queda vigente el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 000281 de fecha 7 de Julio de 2020. La presente se firma en Honda, a los Treinta y Un (31) día del mes de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**EL HOSPITAL:**  
  
**MANUEL ALONSO GONZALEZ CANTOR**  
 Gerente E.S.E.

**EL CONTRATISTA:**  
  
**FERNANDO SOLANO AZUERO**  
 Representante Legal S.A.S.

**EL SUPERVISOR:**  
  
**MARTHA LUCIA OSORIO RAMIREZ**  
 Profesional Especializada

*De acuerdo a lo expuesto anteriormente, es dable concluir que si bien en los contratos objeto de investigación se advierte una incongruencia entre lo estipulado en el contrato y los documentos precontractuales, la misma corresponde a un error de forma que no difiere de lo sustancial por cuanto en efecto la intención contractual corresponde a lo efectivamente ejecutado, toda vez que resulta admisible que en los documentos precontractuales se haya pactado una forma de pago que difiere de los expuesto en el contrato más no que en sentido contrario se haya determinado una cláusula en el contrato que no haya sido previamente establecida en los documentos contractuales. Y, dicha teoría es verificada mediante el acta modificatoria que refleja la intención de subsanar lo pactado en dicha cláusula a efectos de unificar los términos y condiciones.*

*Por lo tanto, este despacho no encuentra mérito para establecer que la omisión de la forma de pago y los porcentajes estipulados en la minuta genere un daño al patrimonio público, ya que la entidad hospitalaria había contemplado dicha forma de pago desde los estudios previos, lo cual se respalda con la propuesta presentada por el contratista, basada en lo estipulado en los estudios previos.*



Por otro lado, en relación a lo que, según el grupo auditor constituyó un doble pago debido a que esos costos estaban incluidos en los honorarios del 80% y se identificó una falta de claridad en los términos del contrato, lo que configuró a su juicio un detrimento patrimonial para el Hospital, este Despacho concluye que se trata de dos conceptos diferentes. El 80% se refiere a los honorarios médicos del especialista, mientras que el 20% corresponde a los derechos de sala, es decir, al valor que cobra el hospital por el uso de este espacio durante las cirugías realizadas por el profesional, quien también utiliza instrumentos de su propiedad.

Esto se evidencia claramente en la factura electrónica de venta FEH19965 (folio 18), donde se desglosan ambos conceptos de manera independiente. Por lo tanto, no puede considerarse un doble pago, ya que cada porcentaje corresponde a servicios distintos y complementarios en el contexto de la atención médica. Esta diferenciación demuestra que no existe un daño fiscal, ya que los pagos realizados están justificados por los servicios efectivamente prestados y no constituyen una duplicidad en la carga económica para el Hospital.

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.  
DI AV. CENTENARIO CI 9 N° 15-25 DE HONDA, TOLIMA

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° FEH19965 AOMCI0Y41841

SERVICIOS: HOSPITALIZACIÓN ADULTOS

CÓDIGO	NOMBRE	CANT	VALOR	TOTAL	DIGITOS DECIMALES
SUBTOTAL DE SERVICIOS					
					148.400
<b>PROCEDIMIENTO QUIRURGICOS</b>					
					<b>SUBTOTAL</b>
					<b>1.888.848</b>
Codigo 532401 LITOTRIZIA (FRAGMENTACION) INTRACORPORA DE CALCULOS EN VIA URINARIA Via: Principa Grupo					
532401	SERV. PROF. DEL CIRUJANO	1	1.550.000	1.550.000	0
532401	DERECHOS DE SALA	1	237.700	237.700	0
532401	CONSULTA PREQUIRURGICA	0	0	0	0
532401	MATERIALES	0	0	0	0
SUBTOTAL Codigo 532401					1.787.700
Codigo 532204 CISTOLITOTOMIA O EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN VEJIGA VIA ENDOSCOPICA Via: Igual Via					
532204	SERV. PROF. DEL CIRUJANO	1	240.220	240.220	0
532204	DERECHOS DE SALA	0	0	0	0
532204	CONSULTA PREQUIRURGICA	0	0	0	0
532204	MATERIALES	0	0	0	0
SUBTOTAL Codigo 532204					240.220
Codigo 538001 CATETERISMO URETERAL DE AUTORETENCIÓN VIA ENDOSCOPICA Via: Igual Via Grupo 3					
538001	SERV. PROF. DEL CIRUJANO	1	77.890	77.890	0
538001	DERECHOS DE SALA	0	0	0	0
538001	CONSULTA PREQUIRURGICA	0	0	0	0
538001	MATERIALES	0	0	0	0
SUBTOTAL Codigo 538001					77.890
<b>SUBTOTAL PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS</b>					<b>2.105.610</b>

En relación a ello, resulta imperioso dejar de presente que la forma de pago pactada en el contrato, más allá del error formal ya decantada, no se traduce tampoco en una forma de pago leonina que ponga en desventaja a la Entidad ni en la que se pueda inferir una gestión ineficaz de los recursos de la mismos, por cuanto no es escenario en el que se pueda advertir un sobre costo, sino que hace parte de la autonomía de negociación de la Entidad respecto a la adquisición de un servicio especializado para prestación de sus objeto social, sumado al pago por la concesión de los equipos que el profesional realizaba al momento de prestar el servicio médico a favor de le Entidad, tal y como quedó soportando en los folios 52 a 92.

Al respecto, se trae a colación lo expuesto en la versión libre del señor Fernando Solano Azuero en la cual expuso:

ventaniillaua@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589  
Tel: 890.706.847-1



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*"(...) Por otro lado al aportar estos equipos de alto costo, permitieron al Hospital realizar una serie de cirugías de alto costo que varían entre tres a doce millones de pesos cada una, de esto por yo haber aportado equipos por más de miles millones de pesos se me paga el 20% de los derechos de sala, cuyo pago me representa entre \$150.000 a \$200.000 por cada cirugía, de tal manera que el hospital está ganando un gran porcentaje por esta cirugía (...)"*

*En conclusión, es evidente que el hospital deber implementar acciones de mejora en la elaboración de las minutas y evitar que se repitan errores formales administrativos, pero que es dable esclarecer la intensión contractual que no fue alterada ni modificada sin justa causa, pero que en todo caso se establece de manera clara que no existe daño al patrimonio público. En primer lugar, la supuesta duplicidad en los pagos por los honorarios del especialista y los derechos de sala se resume en dos conceptos distintos: el 80% corresponde a los honorarios por los servicios médicos prestados y el 20% a los derechos de sala, que son necesarios para el uso del espacio y los recursos del hospital. Esta clara diferenciación demuestra que cada pago está debidamente justificado y no constituyen un mismo servicio.*

*En segundo lugar, considerando que la auditoría clasificó la gestión de los recursos como ineficiente, es fundamental entender que esta situación no se traduce en un perjuicio económico real para el Estado. Los costos fueron apropiados y estaban destinados a garantizar la atención de los pacientes, cumpliendo con las normativas pertinentes y el correcto funcionamiento del Hospital. Por lo tanto, se reafirma que no ha habido un detrimento ni daño al patrimonio público, ya que de acuerdo a los soportes adjuntos muestran que todos los recursos fueron utilizados de manera adecuada y en beneficio de la comunidad. (...)"*

### **VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA**

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-006-2022, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[14 de 20]

**CONTRALORÍA**

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De igual forma, en el presente Auto de Archivo No. 006 de 28 de marzo de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Tel: 890.706.847-1

[15 de 20]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal proferió auto de apertura No. 019 de fecha 08 de abril de 2022, en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los señores **Manuel Alfonso González Cantor**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, para la época de los hechos, La empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, con NIT. 900873393-1, empresa representada legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces y se vinculó como tercero civilmente responsable la compañía de seguros **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO**, distinguida con el NIT 860.009.578-6 (folios 19-26).

Así las cosas, el auto de apertura No. 019 de fecha 8 de abril de 2022, se procede a comunicar a la compañía de seguros **SEGUROS DEL ESTADO** a través del oficio CDT-RS-2022-00001707 de fecha 19 de abril de 2022 (folios 36-37); ahora, se notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2022-00002022 de fecha 03 de mayo de 2022 al señor **FERNANDO SOLANO AZUERO** (folios 42-43) y al señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR** se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad, el cual se fijó el día 24 de mayo de 2022 y se desfijó el día 31 de mayo de 2022 (folios 49-50).

Ahora bien, mediante auto No. 002 de fecha 13 de agosto de 2024 se procede a vincular a las señoras **Diana Patricia Pórtela Hernández**, con cedula de ciudadanía 38.288.046, Profesional Especializada en gestión de recursos físicos y Financieros \_supervisora del contrato 372 del 14/10/2020 y **Martha Lucía Osorio Ramírez**, con cedula número 38.281.318, quien se desempeñó como enfermera y supervisora de los contratos 335 del 9 de Septiembre de 2020, 400 del 30 de octubre de 2020 y 506 del 21 de diciembre de 2020 (folios 114-117), auto que se notifica a través de la página web el día 15 de agosto de 2024 (folios 120-121).

Igualmente, mediante oficio CDT-RS-2024-00004524 de fecha 28 de agosto de 2024 se notificó por aviso a la señora **MARTHA LUCIA OSORIO RAMIREZ** (folios 126-127); así mismo, se notifica por aviso a la señora **DIANA PATRICIA PORTELA** a través de la página web de la entidad, fijándose el día 12 de septiembre de 2024 y desfijándose el día 8 de septiembre de 2024 (folios 131-132).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO ARCHIVO No. 006 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-002-2022, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra de los señores **Manuel Alfonso González Cantor**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, para la época de los hechos, La empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, con NIT. 900873393-1, empresa representada legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces; **Diana Patricia Pórtela Hernández**, con cedula de ciudadanía 38.288.046, Profesional Especializada en gestión de recursos físicos y Financieros \_supervisora del contrato 372 del 14/10/2020 y **Martha Lucía Osorio Ramírez**, con cedula número 38.281.318, quien se desempeñó como enfermera y supervisora de los contratos 335 del 9 de Septiembre de 2020, 400 del 30 de octubre de 2020 y 506 del 21 de diciembre de 2020.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[16 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del Ciudadano

169

Igualmente, se ordena la desvinculación del tercero civilmente responsable **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, aseguradora que expidió las siguientes pólizas:

POLIZA VINCULADA EN EL PROCESO 112-002-022 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE., DE HONDA.							
Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	Tipo póliza	Monto amparado	Tomador
Seguros del Estado SA	860009578-6	25-44-101145919	17/09/2020	09/09/2020 al 30/12/2020	Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 335	\$ 13.797.740	SOLANO MEDICAL GROUP SAS.
		25-46-101010258	22/01/2020	14/10/2020 AL 31/01/2021	Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 372	\$ 35.000.000	
		25-46-101011011	26/11/2020	01/11/2020 al 28/02/2021	Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 400	\$ 20.000.000	
		24-44-10114994	28/12/2020	21/12/2020 al 31/03/2021	Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 505	\$ 20.000.000	
		21-42-10100240	18/03/2020	15/03/2020 al 15/03/2021	Póliza de Manejo Global Entidad Estatal	\$ 100.000.000	Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima

Auto que fue notificado por estado el día 31 de marzo de 2025 (folios 156-157) del expediente).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.002 del 07 de enero de 2022 con ocasión a los 5 contratos celebrados por el Hospital, los cuales tenían como objeto ejecutar los procesos y subprocesos de urología, estableciéndose los valores y porcentajes para realizar el pago a los contratistas.

Sin embargo, respecto al ítem denominado 80% de honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos realizados con equipos propios del especialista, se evidencia que en la cancelación de los servicios prestados por UROSALUD, el reconocimiento por la misma causa, es decir, por la utilización de sus equipos propios en los procedimientos, en los honorarios médicos cancelados al contratista en cuantía del 80% y en los derechos de sala equivalente al 20% de los valores facturados.

Aclarando que el Hospital manifiesta que el 20% de los derechos de sala incluye el pago del personal calificado que el especialista utiliza para el manejo de los equipos, pero, al realizar la revisión, dicha afirmación no se contempla en los contratos celebrados.

Generándose, un presunto detrimento patrimonial por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$82.235.637)**, valor que se convierte en el doble pago realizado por parte del Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda-Tolima.

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 002 de fecha 006 de marzo de 2025 en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-002-2022 a favor de los señores **Manuel Alfonso González Cantor**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, para la época de los hechos, La empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, con NIT. 900873393-1, empresa representada legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces; **Diana Patricia Pórtela Hernández**, con cedula de ciudadanía 38.288.046, Profesional Especializada en gestión de recursos físicos y Financieros \_supervisora del contrato 372 del 14/10/2020 y **Martha Lucía Osorio Ramírez**, con cedula número 38.281.318, quien se desempeñó como

ventanilla@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Tel: 890.706.847-1

[17 de 20]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

enfermera y supervisora de los contratos 335 del 9 de Septiembre de 2020, 400 del 30 de octubre de 2020 y 506 del 21 de diciembre de 2020

Ahora bien, se evidencia que, la presunta inconsistencia avizorada por el Grupo auditor sobre el pago del 20% por concepto del uso de equipos de especialistas, consiste en un error de forma dentro de la cláusula de pago de cada contrato, pues como se evidencia en los estudios previos y propuestas económicas obrantes a folio 9 en el CD que denomina los archivos contrato No. 000372-2020 folios 4-9 del PDF (estudios previos), y a folios 18-20 del PDF obra la propuesta económica, del contrato No. 000335-2020 obra a folios 5-5 estudios previos y a folios 29-33 propuesta económica del PDF, del contrato No. 000261-2020 reposa a folios 5-15 estudios previos y a folios 29-31 propuesta económica en el PDF, del contrato No. 000400-2020 a folios 5-15 encontramos los estudios previos y a folios 29-33 la propuesta económica del archivo PDF y por último del contrato No. 000506-2020 obra a folios 7-17 los estudios previos y a folios 31-35 la propuesta económica; así mismo, a folio 140 CD se allegaron los mismos estudios previos de los contratos en mención.

De lo anterior, en dicho material probatorio se encuentra discriminado y/o especificado la forma de pago con sus respectivos porcentajes, documentos que hacen parte integral de todo el contrato a ejecutar; igualmente, como lo manifestó el señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR** en su escrito obrante a folios 10-16 se presentó un error de forma en la minuta de los contratos, pero de los mismos se realizó actas modificatorias en el cual se corregía la cláusula quinta denominada forma de pago, y como ejemplo a folio 17-18 allega el acta modificatoria No. 001 del contrato No. 000261-2020.

Adicionalmente, a folios 52-79 encontramos facturas en las cuales se discrimina y hace diferencia a los servicios profesionales, derechos de sala, materiales, etc. y que en ellas se determina el porcentaje a pagar de conformidad a lo estipulado dentro del contrato.

Encontrándose por este Despacho pertinente la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, pues se desvirtúa el hallazgo fiscal, en el cual se presumía un doble pago por el mismo ítem, pues como se manifestó anteriormente de conformidad a todo el material probatorio en la propuesta y estudios previos se había determinado y especificado todos y cada uno de los porcentajes de cada ítem, pero, por error de forma en la minuta del mismo no se especificó de la misma manera, por lo que se tuvieron que suscribir actas modificando la forma de pago dentro de los contratos.

Por último, se encuentra procedente realizar la desvinculación del Tercero Civilmente responsable **SEGUROS DEL ESTADO**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, toda vez que, no se debe hacer efectiva ninguna de las pólizas suscritas por los investigados.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por no merito a favor de las señoras **Manuel Alfonso González Cantor**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, para la época de los hechos. La empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, con NIT. 900873393-1, empresa representada legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces; **Diana Patricia Pórtela Hernández**, con cedula de ciudadanía 38.288.046, Profesional Especializada en gestión de recursos físicos y Financieros \_supervisora del contrato 372 del 14/10/2020 y **Martha Lucía Osorio Ramírez, con cedula número 38.281.318**, quien se desempeñó como enfermera y supervisora de los

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[18 de 20]

**CONTRALORÍA**

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- La Contraloría del ciudadano -

contratos 335 del 9 de Septiembre de 2020, 400 del 30 de octubre de 2020 y 506 del 21 de diciembre de 2020, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-002-2022, en contra de los investigados.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de archivo No. 006 de fecha 28 de marzo de 2025 las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, al encontrarse desvirtuado el elemento esencial del daño patrimonial dentro del presente proceso.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no merito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 006 de fecha 28 de marzo de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-002-2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de archivo No. 006 del 28 de marzo de 2025, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda-Tolima identificada con NIT. 8000010350-8, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor de los señores **Manuel Alfonso González Cantor**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios ESE, de Honda Tolima, para la época de los hechos, La empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS**, con NIT. 900873393-1, empresa representada legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces; **Diana Patricia Pórtela Hernández**, con cedula de ciudadanía 38.288.046, Profesional Especializada en gestión de recursos físicos y Financieros \_supervisora del contrato 372 del 14/10/2020 y **Martha Lucía Osorio**

ventanilla@contraloria.tolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 734006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Tel: 890.706.847-1

[19 de 20]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

**Ramírez, con cedula número 38.281.318**, quien se desempeñó como enfermera y supervisora de los contratos 335 del 9 de Septiembre de 2020, 400 del 30 de octubre de 2020 y 506 del 21 de diciembre de 2020; Y se ordena la desvinculación de los Terceros Civilmente Responsables **SEGUROS DEL ESTADO**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, aseguradora que expidió las siguientes pólizas:

POLIZA VINCULADA EN EL PROCESO 112-002-022 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE, DE HONDA TOLIMA							
Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	Tipo póliza	Valor asegurado	Tomador
Seguros del Estado SA	860009578-6	25-44-101145919	17/09/2020	09/09/2020 al 30/12/2020	Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 335	\$ 13.797.740	SOLANO MEDICAL GROUP SAS.
		25-46-101010251	22/01/2020	14/10/2020 Al 31/01/2021	Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 400	\$ 35.000.000	
		25-46-101011011	26/11/2020	01/11/2020 al 28/02/2021	Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 506		
		24-44-10114994	28/12/2020	21/12/2020 al 31/03/2021	Seguro de cumplimiento Entidad Estatal Contrato 335	\$ 20.000.000	
		21-42-10100240	18/03/2020	15/03/2020 al 13/03/2021	Póliza de Manejo Global Salud Seguro	\$ 100.000.000	

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por ESTADO y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 105 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **Manuel Alfonso González Cantor**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172, La empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, con NIT. 900873393-1, empresa representada legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces; **Diana Patricia Pórtela Hernández**, con cedula de ciudadanía 38.288.046 **Martha Lucía Osorio Ramírez**, identificada con cedula de ciudadanía número 38.281.318 y a la compañía de seguros **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO**, distinguida con el NIT 860.009.578-6.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno- Abogada-Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[20 de 20]